



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001-2016-KENÉ

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Profesionales que celebran de una parte **KENÉ INSTITUTO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES - KENÉ**, con RUC N° 20600972902 y domicilio legal en Pasaje La Huaca N° 101 Int. 301, Urbanización La Arequipeña, Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Directivo, **Ángela Lucila Pautrat Oyarzún**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09670957, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13554515 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y de la otra parte, **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZÚN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09670957, con domicilio en Av. Universitaria N° 2747, Urbanización El Pacifico, San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**; bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA CONTRATANTE

**LA CONTRATANTE** es una organización privada sin fines de lucro inscrita en la Partida Electrónica N° 13554515 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante el Título N° 2015-01188873 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Su objetivo fundamental es contribuir a la construcción del Perú como un país sostenible, equitativo, justo y responsable con el medio ambiente, la conservación de sus bosques, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos, desde el enfoque de derecho, la planificación y gestión integrada de la tierra, la gobernanza y la transparencia. Las principales líneas de acción están dirigidas a la conservación e investigación integral para el desarrollo humano sostenible, mediante el análisis de políticas ambientales y forestales, la planificación, el ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

### CLÁUSULA SEGUNDA: SOBRE EL CONSULTOR

**EL CONSULTOR** declara ser una persona natural que en forma independiente realiza, para personas naturales o jurídicas que se lo soliciten, actividades y/o labores independientes afines a su formación.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes a favor de **LA CONTRATANTE**. Estos servicios son contratados a título de locación de servicios profesionales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como en los Anexos I y II que forman parte integrante del mismo.
- 3.2. Por su parte, **LA CONTRATANTE** reconocerá como contraprestación por los servicios que brinda **EL CONSULTOR**, un honorario ascendente a la suma total de **US\$ 5000.00** (Cinco Mil con 00/100 dólares americanos), importe pagadero de acuerdo con el cronograma

Pautrat



---

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de pago especificado en la cláusula quinta del presente contrato, en la forma y oportunidad convenidas.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

En virtud del presente documento, **EL CONSULTOR** se compromete a desarrollar para **LA CONTRATANTE** el servicio señalado en la cláusula precedente, por el período comprendido entre el **01 de enero al 31 de mayo de 2016**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO**

Como retribución por la totalidad de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** y en virtud del presente contrato, **LA CONTRATANTE** abonará un honorario total de **US\$ 5000.00** (Cinco Mil con 00/100 dólares americanos) netos, pagadero en cinco (05) cuotas:

1. US\$.1000.00 (Un Mil con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de enero de 2016.
2. US\$.1000.00 (Un Mil con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de febrero de 2016.
3. US\$.1000.00 (Un Mil con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de marzo de 2016
4. US\$.1000.00 (Un Mil con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de abril de 2016
5. US\$.1000.00 (Un Mil con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de mayo de 2016

Todo pago se hará previa emisión y entrega por parte de **EL CONSULTOR** del Recibo por Honorarios Profesionales de 4<sup>ta</sup> Categoría correspondiente al mes respectivo de pago.

#### **CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **EL CONSULTOR** no está sujeto a relación de dependencia alguna frente a **LA CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONSULTOR** debe asumir frente a **LA CONTRATANTE**, la responsabilidad por la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Además, **EL CONSULTOR** excluye y/o exime a **LA CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada de reclamos judiciales o extrajudiciales que pudieran efectuarse cuestionando la naturaleza de los servicios. En ese sentido, **EL CONSULTOR** asumirá cualquier reclamo que se derive por la prestación de sus servicios y que implique daños, perjuicios, responsabilidad, pérdidas y otros, ya sea para **LA CONTRATANTE** o para terceros.

Asimismo, se precisa que **EL CONSULTOR** no podrá solicitar pago adicional alguno, ya sea para el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales o de cualquier otra naturaleza.

*Handwritten signature*



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### **CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Mediante el presente contrato, las partes establecen que LA CONTRATANTE se encuentra obligada a:

1. Pagar los honorarios profesionales de EL CONSULTOR en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato.
2. Entregar oportunamente a EL CONSULTOR, todos los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios de manera oportuna y razonable.
3. Coordinar periódicamente con EL CONSULTOR respecto de los servicios que deba realizar.

Asimismo, las partes establecen que EL CONSULTOR se encuentra obligado a:

1. Ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.
2. Informar a LA CONTRATANTE sobre el desarrollo de los servicios contratados, de manera permanente.
3. Informar a LA CONTRATANTE respecto de cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones y/o ejecución de los servicios de la materia del presente contrato.
4. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información a que pudiera tener acceso en la ejecución de los servicios.
5. No ceder su posición contractual o las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera parcial o total.

### **CLÁUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

8.1. La información obtenida por EL CONSULTOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por EL CONSULTOR, incluso después de haber culminado sus servicios, sin la autorización expresa, previa y por escrito de LA CONTRATANTE. En ese sentido los documentos formulados en el marco del cumplimiento del objetivo del presente contrato pertenecen a LA CONTRATANTE. No obstante, LA CONTRATANTE no distribuirá ninguno de dichos documentos sin reconocer la participación de EL CONSULTOR.

8.2 EL CONSULTOR declara conocer que el uso indebido de la información constituye delito de violación del secreto profesional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165º del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635. Asimismo, declara conocer que la observancia del compromiso de confidencialidad ha sido determinante para su contratación por lo que el incumplimiento de tal obligación facultará a LA CONTRATANTE a dar término a la misma.

*Paratext*



---

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 8.3 Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** podrá iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios contra **EL CONSULTOR**.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TRIBUTOS**

Ambas partes convienen que los servicios materia del presente contrato son servicios no personales considerados como Renta de Cuarta Categoría por la Ley de Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo N° 774, y, por lo tanto, afectos a las retenciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF. En caso que **EL CONSULTOR** se encuentre exonerado de la afectación del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, deberá presentar su "Constancia de Autorización" emitida por la Superintendencia Nacional Tributaria – SUNAT.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**LA CONTRATANTE** podrá dar por resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte si el servicio prestado por **EL CONSULTOR** no le resulta satisfactorio por deficiencias en su desarrollo o cualquier otra razón que no justifique la inversión realizada. La comunicación de la resolución del contrato deberá realizarse por escrito, señalando las causales de la misma.

Queda entendido que la resolución del Contrato en los casos estipulados conlleva para **EL CONSULTOR** la pérdida de cualquier derecho, incluso de carácter económico, salvo los pagos que pudieran corresponderle por el servicio ejecutado y aceptado a satisfacción de **LA CONTRATANTE**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA TERRITORIAL**

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito.



---

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás disposiciones del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben dos copias del presente contrato en la ciudad de Lima, al 04 de enero de 2016.

**LA CONTRATANTE**

**EL CONSULTOR**

Ing. Ángela Lucila Pautrat Oyarzún  
KENÉ, Instituto de Estudios Forestales y  
Ambientales

Ing. Ángela Lucila Pautrat Oyarzún



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## ANEXO I TÉRMINOS DE REFERENCIA

### 1. CONSULTOR

ÁNGELA LUCILA PAUTRAT OYARZÚN

### 2. SERVICIO

Consultoría

### 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio corresponde al ámbito del Área Administrativa e Informática de KENÉ Instituto de Estudios Forestales y Ambientales (KENÉ) en el marco del Proyecto *"Reducing Deforestation threats from Oil Palm in the Peruvian Amazon"*.

### 4. ACTIVIDADES

- 4.1 Elaboración y seguimiento de documentos de acceso a la información pública dirigidos a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, así como otras entidades públicas y privadas que se encuentren enmarcadas en el Proyecto.
- 4.2 Elaboración y seguimiento a los convenios institucionales que se encuentren enmarcados en los alcances del presente Proyecto.
- 4.3 Búsqueda y sistematización de los casos judicializados y no judicializados en materia de afectaciones a los bosques naturales por cambio de uso, redimensionamiento de bosques, entre otros; para la instalación de monocultivos agroenergéticos.
- 4.4 Acciones de monitoreo, recopilación y sistematización de los Informes remitidos por los Coordinadores Regionales de Loreto y Ucayali.
- 4.5 Recopilación, sistematización y actualización de información para las distintas Bases de Datos (Mapas, Proyectos, SNIP, RRPP, Flujogramas, etc.) enmarcadas en el Proyecto.
- 4.6 Emitir opinión técnica mediante documentos escritos (elaboración de informes, ayudas memorias, cuadros comparativos, entre otros) o comunicación verbal, cada vez que ésta le sea solicitada.
- 4.7 Planeación, organización y supervisión de los Talleres y/o viajes en el marco del Proyecto.
- 4.8 Coordinación y asistencia a reuniones con las instituciones regionales y entidades gubernamentales nacionales, sectoriales y locales, no gubernamentales, comunales y privadas, etc.; consideradas en el ámbito de ejecución del Proyecto.
- 4.9 Apoyo en el cumplimiento de todas aquellas tareas adicionales que se encuentren enmarcadas en los alcances del presente Proyecto.



---

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**ANEXO II  
ACTA DE COMPROMISO**

**EL CONSULTOR** se compromete con **LA CONTRATANTE** a:

1. Mantener absoluta reserva con cualquier persona natural o jurídica externa a El Proyecto sobre los asuntos internos, los productos y documentos de El Proyecto, el personal que presta servicios, entre otros.
2. No emitir opinión respecto de los aspectos institucionales de El Proyecto sin previa coordinación con la Coordinadora del mismo en espacios públicos o privados, en cualquier ámbito del territorio.
3. Mantener en todo momento una actitud de reserva y prudencia respecto de los puntos antes señalados, así como respecto de las opiniones que emita **EL CONSULTOR** en espacios públicos o privados respecto de El Proyecto.
4. En caso de tener duda respecto de cómo proceder en determinadas circunstancias, consultar de manera inmediata con el Coordinador del Proyecto; o en su defecto, con el Sub Coordinador del mismo.
5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente compromiso facultará a **LA CONTRATANTE** a dar por resuelto el presente Contrato, lo que conlleva para **EL CONSULTOR**, la pérdida de cualquier derecho, incluso de carácter económico, salvo los pagos que pudieran corresponderle por el servicio ejecutado y aceptado a satisfacción de **LA CONTRATANTE**.
6. Las obligaciones a las que se compromete **EL CONSULTOR**, no lo exime de cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que ambas partes declaran que se mantendrán inalterables y vigentes durante el plazo contractual estipulado.

**EL CONSULTOR** declara conocer, entender y cumplir con las estipulaciones dadas, por lo que en señal de conformidad, suscribe la presente Acta, en la ciudad de Lima, al 04 de enero de 2016.

**EL CONSULTOR**

  
-----  
Ing. Ángela Lucila Pautrat Oyarzún